



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL,
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1155 del 07 de julio de 2017 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, se incluyeron cuatro tipos de gravámenes sobre el agua, de los cuales solamente se desarrollaron las tasas retributivas y compensatorias y la tasa por utilización de aguas.

Que la ley 99 de 1993 establece: "...corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial..."

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto Nacional 155 de 2004, dispone que la utilización de aguas por personas naturales o jurídica, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que la tasa por utilización de aguas es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural. El objetivo principal de la Tasa es cubrir el costo del manejo del recurso hídrico, reducir el consumo y motivar su conservación. Esta tasa tiene un doble carácter: por un lado, es un instrumento de gestión para el logro de objetivos ambientales relacionados con la conservación y uso eficiente del agua; por otro lado, es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso.

Que, en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 y, mediante el Capítulo 6, Sección 1, Artículos 2.2.9.6.1.1 al 2.2.9.6.1.22, reglamentó el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a la Tasa por Utilización del Agua.

Que en dicha norma aparecen como sujetos activos de cobro de la tasa las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes por competencia legal recaudan este tributo en el área de su jurisdicción, de igual forma, se define al sujeto pasivo de cobro como aquellas personas naturales o

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

jurídicas, públicas o privadas que utilizan el recurso hídrico en virtud o no de una concesión de aguas, excluyendo del cobro aquellos que usan el recurso por ministerio de ley, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización (artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4).

Que la Tasa por Utilización de Agua (TUA) expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³), será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes, la Tarifa Mínima TM nacional establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (TM) y el Factor Regional FR (Artículos 2.2.9.6.1.7 y 2.2.9.6.1.8 de la citada norma).

Que el Decreto 1155 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó los Artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con la Tasa por Utilización de Aguas, específicamente en el Factor Regional el cual integrará los factores de disponibilidad del recurso hídrico, necesidades de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica y condiciones socioeconómicas de la población, mediante las variables cuantitativas del Índice de escasez, costos de inversión y el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, respectivamente. Cada uno de estos factores tendrá asociado un coeficiente, los cuales, a su vez, se ponderarán a través de un coeficiente adimensional que diferencie los fines de uso del recurso hídrico.

Que, con fundamento en lo anterior, desde la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico se procedió a entregar los insumos y fundamentos técnicos con el propósito de actualizar la estimación de la Tasa por Utilización de Agua (TUA) para la vigencia 2025, referenciándolo de la siguiente manera, en este informe además de los resultados, se presentan las referencias normativas, metodológicas y conceptuales que permitieron estimar y desarrollar técnicamente el Factor Regional para la vigencia 2025, sobre las cuencas hidrográficas de la jurisdicción de CORPONOR para la aplicación del instrumento económico de la TUA.

DESCRIPCIÓN

ASPECTOS DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS (TUA)

La Tasa por Utilización tiene dentro de su estructura los siguientes aspectos:

- **Sujeto Activo:** Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 del 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, son competentes para recaudar la tasa por utilización de agua. (Artículo 2.2.9.6.1.3).
- **Sujeto Pasivo:** La Tasa por Utilización de Aguas se cobra a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo a todos aquellos que no cuentan con una concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que dicha circunstancia implique su legalización. (Artículo 2.2.9.6.1.4).
- **Hecho Generador:** Es la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. (Artículo 2.2.9.6.1.5).
- **Base Gravable:** La tasa por utilización del agua se cobra por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente, en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas. Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos. (Artículo 2.2.9.6.1.6).

• **Forma de Cobro:** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La Autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados. (Artículo 2.2.9.6.1.14).

• **Período de Cancelación:** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva. (Artículo 2.2.9.6.1.15).

• **Presentación de Reclamos y Aclaraciones:** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro. La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición. (Artículos 2.2.9.6.1.16 y 2.2.9.6.1.17).

• **Fijación de la Tarifa:** La tarifa de la tasa por utilización de agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR). (Artículo 2.2.9.6.1.7).

ESTIMACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA (TUA) VIGENCIA 2025

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

La tarifa de la tasa es el resultado de la multiplicación de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el Factor Regional (FR):

$$TUA = TM * FR$$

Donde:

TUA: Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TM: Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³). Fijada por el Ministerio de ambiente mediante resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en 11.5 \$/m³, el cual será ajustada anualmente con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor IPC.

FR: Corresponde al factor regional, adimensional.

A continuación, se describe en detalle el resultado arrojado de cada componente de la fórmula matemática con el fin de evidenciar el cálculo del citado instrumento económico (TUA).

14

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

TARIFA MÍNIMA (TM)

La Tarifa Mínima (TM) es fijada por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la resolución 1571 del 02 de agosto de 2017 en el artículo 5 establece que: “El valor de la Tarifa Mínima de la Tasa por Utilización de Aguas se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”.

Se tiene como resultado una tarifa mínima acumulada de 17,90 \$/m³ del año 2025, es decir, la tarifa mínima para el año gravable correspondiente a la vigencia 2025. Lo anterior, siguiendo los lineamientos de la circular bajo radicado No. 10002025E4000077 del 15 de octubre de 2025 ítem 2.1 Tarifa Mínima, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y dirigida a las Autoridades Ambientales cuyo objetivo es orientar la adecuada implementación de la Tasa por Utilización de Aguas.

La siguiente tabla obedece a la publicación de la tarifa mínima por el citado Ministerio.

TARIFA MÍNIMA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS		
AÑO	TM (\$)	VARIACIÓN DEL IPC (%)
2004	0,50	5,50
2005	0,53	4,85
2006	0,56	4,48
2007	0,59	5,69
2008	0,62	7,67
2009	0,67	2,00
2010	0,68	3,17
2011	0,70	3,73
2012	0,73	2,44
2013	0,74	1,94
2014	0,76	3,66
2015	0,79	6,77
2016	0,84	5,75
2017	11,5	4,09
2018	11,97	3,18
2019	12,35	3,80
2020	12,82	1,61
2021	13,03	5,62
2022	13,76	13,12
2023	15,57	9,28
2024	17,01	5,20
2025	17,90	5,10

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Link: <https://www.minambiente.gov.co/negocios-verdes/tasa-por-uso-del-agua/#1730131723261-5f585538-da98>

Adicional, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2025, fue extraído del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación anual y mensual
Total nacional
2024 - 2025 (diciembre)

IPC	Diciembre			
	Variación anual		Variación mensual	
	2024	2025	2024	2025
IPC total	5,20	5,10	0,46	0,27

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

Link: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

CÁLCULO DEL FACTOR REGIONAL (FR)

De acuerdo a lo mencionado en antecedentes, mediante el Decreto 1155 de 2017, se modificaron los artículos 2.2.9.6.1.9, 2.2.9.6.1.10 y 2.2.9.6.1.12 del Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015, referentes al cálculo del Factor Regional y al cálculo del monto a pagar.

El Factor Regional será calculado anualmente por la Autoridad Ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis, y corresponderá a un factor adimensional de acuerdo con la siguiente expresión:

$$FR = [1 + (C_K + C_E) * C_S] * C_U$$

El valor máximo del Factor Regional para aguas superficiales será de siete (7) y para aguas subterráneas de doce (12).

A continuación, se describe cada componente y su correspondiente cálculo.

C_K: Coeficiente de Inversión de la cuenca hidrográfica.

C_K Coeficiente de Inversión: Fracción de los costos totales del plan de ordenación y manejo de la cuenca no cubiertos por la tarifa mínima, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$C_K = \frac{C_{PMC} - C_{TM}}{C_{PMC}}, 0 \leq C_K \leq 1$$

C_{PMC}: Costos totales anuales del plan de ordenación y manejo de la cuenca del año inmediatamente anterior.

C_{TM}: Facturación anual estimada de la Tasa por Utilización de Aguas, aplicando solo la Tarifa Mínima a los usuarios de la cuenca.

El cálculo del **C_{PMC}**, se realizó siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.1:

"Realiza solicitud a través de memorando en la plataforma SIEP a todos los procesos de la entidad (Procesos Gerenciales, misionales, de apoyo y de evaluación), donde certifiquen desde sus dependencias las inversiones de los POMCA ejecutadas del año inmediatamente anterior a la vigencia de cobro"

Y Numeral 1.2.2:

"Las diferentes dependencias solicitan a través de memorando a la Subdirección Financiera la relación de los certificados de disponibilidad presupuestal con registros de compromisos autorizados junto con el saldo ejecutado. Para que estos consoliden la información de dichas inversiones, emitan certificaciones y remitan junto con el formato MPA-04-F-04-9_COSTOS_INVERSION_POMCAS_v1-2024 a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico."

Siguiendo el procedimiento en mención, se solicitó la inversión ejecutada en los diferentes Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCA), durante la vigencia 2024, mediante memorando con radicados No. 2025090000033033 Subdirección Recursos Naturales, No. 2025090000033013 Subdirección Planeación y Fronteras, No. 2025090000033053 Subdirección Medición y Análisis Ambiental, No. 2025090000033023 Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y No. 2025090000033043 Oficina Gestión de Proyectos el 12 de agosto de 2025. Así mismo, se recibió respuesta a través de los siguientes radicados: No.

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

2025050000041403 del 12/09/2025 Subdirección de Planeación y Fronteras, No. 2026030000000503 del 9/01/2026 Subdirección de Recursos Naturales, No. 2025110000038503 del 2/09/2025 Oficina de Gestión de proyectos, No. 2025070000041173 del 11/09/2025 Subdirección de Medición y Análisis ambiental, No. 2025020000046413 del 01/10/2025 Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible y finalmente desde esta dependencia se realizó la solicitud a la Subdirección de financiera de los certificados de disponibilidad presupuestal mediante radicado No. 2025090000041943 del 15/09/2025 para realizar el ejercicio de la inversión ejecutada en el 2024, el cual se certificó mediante radicado No. 2026090000000353 del 07/01/2026. Allegada la información con su respectiva certificación, se procedió a consolidarla obteniendo el siguiente resultado:

Tabla de inversión POMCA por Dependencias

OFICINA/SUBDIRECCIÓN	SUBZONA HIDROGRÁFICA (CUENCA) CUBIERTA POR POMCA				
	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO	QUEBRADA BUTURAMA Y OTROS DIRECTOS AL MAGDALENA MEDIO
PLANEACIÓN Y FRONTERAS	\$ 48.351.086,00	\$ -	\$ 79.484.468,00	\$ -	\$ -
RECURSOS NATURALES	\$ 327.737.481,17	\$ 1.105.675.753,00	\$ 70.266.667,00	\$ -	\$ -
GESTIÓN DE PROYECTOS	\$ -	\$ 1.457.577.642,00	\$ 2.595.422.217,00	\$ -	\$ -
MEDICIÓN Y ANÁLISIS		\$ 5.654.964	\$ 5.654.964	\$ -	\$ -
DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE	\$ 77.425.398,00	\$ 77.425.398,00	\$ 77.425.398,00	\$ -	\$ -
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSO HÍDRICO	\$ 137.872.300,00	\$ 125.272.300,00	\$ 14.900.000,00	\$ -	\$ -
TOTAL	\$ 591.386.265,17	\$ 2.771.606.057,00	\$ 2.843.153.714,00	\$ -	\$ -

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH con base a la información suministrada por cada dependencia de la Corporación, vigencia 2024

Para el cálculo del C_{TM} , se llevó a cabo siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.4:

“El profesional Especializado encargado del cálculo de la TUA, solicita a través de memorando en la plataforma SIEP a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y direcciones Territoriales, certificado sobre el caudal otorgado bajo una concesión de aguas y reglamentación.”

Se solicitó el certificado del caudal otorgado discriminado por cuenca cubierta por POMCA con sus respectivas bases de datos vigencia 2025, mediante memorando con radicado No 2025090000044463 Territorial Ocaña, No 2025090000044443 Territorial Pamplona, y No. 2025090000044473 la del 23/09/2025. Igualmente, se recibió la información a través de los siguientes radicados: No. 2025090000044443 de 27/11/2025 Territorial Pamplona, No. 2025060000062043 del 19/11/2025 Territorial Ocaña, No. 2025090000068593 de 26/12/2025 Reglamentación de aguas superficiales sede Cúcuta y 2026090000000623 de 13/01/2026 Concesión de aguas sede Cúcuta.

Allegada la información con su respectiva certificación, se consolidó obteniendo el siguiente resultado:

POMCA	CAUDAL L/s		
	Concesiones de agua superficiales	Concesiones de agua subterráneas	Reglamentación del uso del agua
Río Algodonal	607,798	2,029	0
Río Pamplonita	3309,810	292,033	562,652
Río Zulia	24106,94	59,50	27,611
Quebrada Buturama	0	0	0
Río Lebrija Medio	47,0728	0,4	0

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH con base a la información suministrada por cada Territorial y Sede Cúcuta de la Corporación

Posteriormente, se multiplicó este caudal por la Tarifa Mínima (17,90 \$/m³) para realizar el cálculo de la facturación anual estimada de la TUA, el cual arrojó el siguiente resultado:

CAUDALES 2025				
CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUPERFICIAL				
DEMANDA/CUENCAS	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	3309,8	24106,9	607,8	47,0728
REGLAMENTACIÓN (L/s)	562,65	27,61	0,00	0
TOTAL (L/s)	3872,5	24134,551	607,79815	47,0728
TOTAL (m³)	122121961,6	761107200,3	19167522,46	1484487,821
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 2.185.983.113,21	\$ 13.623.818.886,01	\$ 343.098.652,01	\$ 26.572.331,99

CÁLCULO CON TARIFA MÍNIMA AGUA SUBTERRANEA				
DEMANDA/CUENCAS	RÍO PAMPLONITA	RÍO ZULIA	RÍO ALGODONAL	RÍO LEBRIJA MEDIO
CAUDAL CONCESIONADO (L/s)	292,033	59,500	2,029	0,4
TOTAL (m³)	9209552,688	1876392	63986,544	12614,4
PRECIO CON TARIFA MÍNIMA (\$)	\$ 164.850.993,12	\$ 33.587.416,80	\$ 1.145.359,14	\$ 225.797,76

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

En ausencia del plan de ordenación y manejo de la cuenca, el valor del coeficiente de inversión será igual a 0.

C_E: Coeficiente de Escasez.

Este coeficiente varía de acuerdo con la escasez del recurso hídrico considerando si la captación se realiza sobre agua superficial o subterránea según las siguientes fórmulas:

Coeficiente de Escasez para aguas superficiales:

$$C_E = \left\{ \begin{array}{ll} 0 & \text{si } I_{ES} < 0.1 \\ \frac{\left(\frac{5}{6}\right)}{1 - \left(\frac{5}{3}\right) I_{ES}} & \text{si } 0.1 \leq I_{ES} \leq 0.5 \\ 5 & \text{si } I_{ES} > 0.5 \end{array} \right\}$$

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas superficiales
I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas superficiales estimado para la cuenca, tramo o unidad hidrológica de análisis.

El índice de escasez es tomado de los instrumentos de planificación del recurso hídrico adoptados e implementados por la Corporación, en este caso de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas (POMCA), el cual se encuentra la cuenca del río Pamplonita, cuenca del río Algodonal, cuenca del río Zulia, cuenca del río Lebrija medio y cuenca Quebrada Buturama y otros directos al Magdalena Medio. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular bajo radicado No. 10002025E4000077 del 15 de octubre de 2025 en el ítem 2.2 b donde menciona que, para efectos de cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, las Autoridades ambientales deben tomar la información disponible con el nivel de escala de mayor detalle y más reciente contenida en sus instrumentos de planificación del recurso hídrico.

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Por lo anterior, se tuvo en cuenta el índice de escasez para el año modal en las cinco cuencas, considerando que el año 2025 las precipitaciones se encontraron dentro de las condiciones normales.

A continuación, se relaciona las tablas donde se extrajo la información de los índices de escasez y el respectivo cálculo del coeficiente de escasez aplicando la anterior fórmula para aguas superficiales:

Cuenca del río Zulia

Tabla 39. ÍNDICE DE ESCASEZ AÑO MODAL CUENCA DEL RÍO ZULIA

TRAMO	OFERTA NETA TOTAL MODAL m3	DEMANDA m3	INDICE DE ESCASEZ %	CATEGORIA
SUR	924200021.5	23069336	2.49614104	MINIMO
NORTE	674644131.6	171305608.4	25.3919956	MEDIO ALTO

FUENTE: Reorganización Del Índice de Escasez Cuencas Ríos Pamplonita y Zulia. Guillermo Hernando Quintana M. 2008

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coeficiente de escasez (C _E)
RÍO ZULIA	Tramo Sur		
	Silos	0,0249614104	0
	Mutiscua	0,0249614104	0
	Pamplona	0,0249614104	0
	Cucutilla	0,0249614104	0
	Arboledas	0,0249614104	0
	Salazar	0,0249614104	0
	Bochalema	0,0249614104	0
	Durania	0,0249614104	0
	Gramalote	0,0249614104	0
	Santiago	0,0249614104	0
	Tramo norte		
	San Cayetano	0,253919956	1,44
	El Zulia	0,253919956	1,44
	Cúcuta	0,253919956	1,44
	Puerto Santander	0,253919956	1,44
	Tibu	0,253919956	1,44

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Cuenca del río Algodonal

Tabla 13. Índice de escasez para un año modal en la cuenca del río Algodonal

AÑO MODAL							
MUNICIPIO	AREA(Km²)	Y_MOD	OFERTA MODAL (m³)	RENDIMIENTO (l/s/Km²)	DEMANDA TOTAL (m³)	INDICE ESCASEZ (%)	CATEGORIA INDICE
ABREGO	425,01	268,79	114238485,9	114,2384859	49.940.371,29	43,72	ALTO
LA PLAYA	45,44	231,99	10540809,81	10,54080981	2.513.541,44	23,85	MEDIO
OCAÑA	275,95	115,68	31922171,44	31,92217144	15.029.717,57	47,08	ALTO
CUENCA	746,40	215,10	160548931,3	160,5489313	67483630,3	42,03	ALTO

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCHRA. Río Algodonal. 2006

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coefficiente de escasez (C _E)
RÍO ALGODONAL	Abrego	0,4372	3,07
	Ocaña	0,4708	3,87
	La Playa	0,2385	1,38
	El Carmen	0,4203	2,78
	Convención	0,4203	2,78
	Teorama	0,4203	2,78
	El Tarra	0,4203	2,78
	San Calixto	0,4203	2,78

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Cuenca del río Pamplonita

Tabla 43. Determinación del Índice de Escasez para la cuenca del Río Pamplonita

MUNICIPIO	DEMANDA TOTAL m3	AÑO MODAL			AÑO SECO		
		OFERTA MODAL m3	INDICE ESCASEZ %	CATEGORIA	OFERTA m3	INDICE ESCASEZ %	CATEGORIA
BOCHALEMA	11.772.613,50	43.937.154,36	26,79	MEDIO ALTO	22.376.780,74	52,61	ALTA
CHINACOTA	6.177.085,53	57.308.391,66	10,78	MEDIO	31.653.177,26	19,51	MEDIO
CUCUTA	59.672.870,04	69.397.375,45	85,99	ALTA	33.936.912,78	175,83	ALTA
HERRAN	625.442,03	27.955.596,00	2,24	MINIMO	14.813.056,22	4,22	MINIMO
LOS PATIOS	10.277.731,84	20.391.760,93	50,4	ALTA	9.459.412,03	108,65	ALTA
PAMPLONA	9.543.976,41	53.672.869,57	17,78	MEDIO	28.811.206,34	33,13	MEDIO ALTO
PAMPLONITA	10.463.814,04	45.725.403,96	22,88	MEDIO ALTO	25.619.471,90	40,84	MEDIO ALTO
PUERTO SANTANDER	2.644.663,49	2.750.016,21	96,16	ALTA	1.432.672,47	184,59	ALTA
RAGONVALIA	924.633,63	24.810.013,40	3,73	MINIMO	13.871.322,83	6,66	MINIMO
VILLA DEL ROSARIO	20.439.908,78	18.733.327,89	109,1	ALTA	10.352.976,83	197,43	ALTA

Fuente: Grupo Diagnóstico POMCH Río Pamplonita. 2007

Cuenca	Municipio	Índice de escasez I _{ES}	Coefficiente de escasez (C _E)
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur		
	Pamplona	0,1778	1,18
	Pamplonita	0,2288	1,35
	Herrán	0,0224	0,00
	Ragonvalia	0,0373	0,00
	Chinácota	0,1078	1,02
	Bochalema	0,2679	1,51
	Tramo norte		
	Los Patios	0,504	5
	Villa del Rosario	1	5
	Cucuta	0,8599	5
	Puerto Santander	0,9616	5

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Cuenca del río Lebrija medio

Tabla 202. Índice de uso del agua condiciones promedio.

Datos generales		oferta hídrica superficial disponible.m3/s	Demanda Hídrica m3/s	Indice de uso de agua	Significado
Microcuenca	Código Microcuenca	OH	Dh	IUA	IUA
RÍO LEBRIJA MEDIO DIRECTOS	2319-01-01-01	69.001	0.757	1.10	Bajo
QUEBRADA DORADAS	2319-01-01-02	3.169	0.055	1.75	Bajo
CAÑO CUATRO	2319-01-01-03	1.104	0.010	0.87	Muy Bajo
QUEBRADA LA TIGRA	2319-01-01-04	8.499	0.011	0.12	Muy Bajo
RÍO CÁCHIRA DEL ESPIRITU SANTO	2319-01-01-05	7.045	0.333	4.73	Bajo
QUEBRADA LA PLATANALA	2319-01-02-01	2.827	0.194	6.88	Bajo
QUEBRADA LA MUSANDA	2319-01-02-02	8.141	0.038	0.46	Muy Bajo

Fuente: UT POMCA Río Cáchira Sur y Lebrija Medio 2015.

Cuenca	Municipio	Índice de escasez IES	Coefficiente de escasez (CE)
Río Lebrija	Abrego	0,011	0,00
	Cáchira	0,011	0,00
	La Esperanza	0,011	0,00
Río Cáchira	La Esperanza	0,0473	0,00
	Cáchira	0,0473	0,00
	Abrego	0,0473	0,00

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Para las cuencas restantes que no cuentan con información del índice de escasez en los instrumentos de administración y planificación del recurso hídrico se toma con un valor de cero (0), lo anterior, teniendo en cuenta el lineamiento que da el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la circular bajo radicado No. 10002025E4000077 del 15 de octubre de 2025 en el ítem 2.2 b.

Coefficiente de Escasez para aguas subterráneas:

$$C_E = \begin{cases} 0 & \text{si } I_{EG} < 0.1 \\ \frac{40}{49 - 90I_{EG}} & \text{si } 0.1 \leq I_{EG} \leq 0.5 \\ 10 & \text{si } I_{EG} > 0.5 \end{cases}$$

Donde:

C_E = Coeficiente de Escasez para aguas subterráneas.

I_{ES} = Corresponde al Índice de Escasez para aguas subterráneas estimado para el acuífero o unidad hidrológica de análisis.

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Teniendo en cuenta que dentro de los instrumentos de Planificación disponibles no se encuentra calculado el índice de escasez para Acuíferos y no existe un Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) se estima este coeficiente en cero (0) para todos los usos del agua.

Cs: Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas.

Este coeficiente varía según las condiciones socioeconómicas de los usuarios del agua, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_s = \frac{100 - NBI}{100}$$

Cs: Coeficiente de condiciones socioeconómicas

NBI: Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, determinado por el Departamento Nacional de Planeación.

El Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas (Cs) tiene un rango de variación entre cero y uno (0 < Cs < 1).

Para abastecimiento doméstico, el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) corresponde con el determinado por el Departamento Nacional de Planeación para el municipio en donde se ubique el usuario que utiliza el agua.

Para los demás usos, la norma estable que se debe calcular a partir de un promedio de los NBI a nivel departamental, donde la participación porcentual por cada rama de la actividad económica (asociada a un fin de uso del recurso) de su Producto Interno Bruto PIB, supere o sea igual a ese mismo porcentaje de participación de cada actividad económica, pero a nivel nacional.

Este coeficiente es calculado por la Subdirección Financiera, siguiendo el procedimiento MPA-04-P-04 Liquidación y Facturación, numeral 1.2.8. La información fue solicitada y recibida bajo memorando Radicado No. 2025040040057453 del 4 de noviembre de 2025.

Las siguientes tablas refleja los resultados del coeficiente socioeconómico por abastecimiento doméstico y el coeficiente socioeconómico para los demás usos:

Fin de uso del agua	Rama de actividad económica CIU 4	Coeficiente de Condiciones Socioeconómicas Cs
Abastecimiento doméstico	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario	Se calcula de acuerdo al NBI del municipio donde se ubique el usuario
Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,75
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,75
Uso industrial	Industrias manufactureras	0,86
Generación térmica o nuclear de electricidad	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,81
Explotación minera y tratamiento de minerales	Explotación de minas y canteras	0,68
Explotación petrolera	Explotación de minas y canteras	0,68
Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,81
Generación hidroeléctrica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,81
Generación cinética directa	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	0,81
Flotación de maderas	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,75
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento	0,79
Acuicultura y pesca	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	0,75
Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	0,85
Usos medicinales	Industrias manufactureras	0,86

Fuente: Subdirección financiera

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

MUNICIPIO	NBI DANE	Cs ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO
CÚCUTA	13,75	0,86
ABREGO	27,89	0,72
ARBOLEDAS	29,97	0,70
BOCHALEMA	16,19	0,84
BUCARASICA	36,68	0,63
CÁCOTA	23,80	0,76
CACHIRÁ	25,04	0,75
CHINÁCOTA	15,12	0,85
CHITAGÁ	31,82	0,68
CONVENCIÓN	31,24	0,69
CUCUTILLA	36,18	0,64
DURANIA	24,02	0,76
EL CARMEN	48,72	0,51
EL TARRA	50,60	0,49
EL ZULIA	22,55	0,77
GRAMALOTE	14,25	0,86
HACARÍ	42,35	0,58
HERRÁN	29,43	0,71
LABATECA	16,11	0,84
LA ESPERANZA	30,72	0,69
LA PLAYA	24,41	0,76
LOS PATIOS	9,86	0,90
LOURDES	22,04	0,78
MUTISCUA	14,85	0,85
OCAÑA	12,58	0,87
PAMPLONA	8,69	0,91
PAMPLONITA	16,05	0,84
PUERTO SANTANDER	19,31	0,81
RAGONVALIA	19,62	0,80
SALAZAR	18,98	0,81
SAN CALIXTO	38,52	0,61
SAN CAYETANO	22,93	0,77
SANTIAGO	19,91	0,80
SARDINATA	37,18	0,63
SILOS	14,77	0,85
TEORAMA	38,25	0,62
TIBÚ	46,17	0,54
TOLEDO	33,12	0,67
VILLA CARO	31,36	0,69
VILLA DEL ROSARIO	14,56	0,85

Fuente: Subdirección financiera

28

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Recibida la información, se realizó la identificación de los usos otorgados a las diferentes concesiones de aguas, entre los cuales cuatro de ellos tienen equivalencia. Con el objeto de realizar el cobro de la tarifa con el respectivo uso de acuerdo a la normatividad vigente, se relaciona en la tabla a continuación:

Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.10		Usos otorgados
Fin de uso del agua	Grandes ramas de actividad económica CIIU 4	Concesión de aguas
Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación		Doméstico
Riego y silvicultura	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Agrícola
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Pecuario
Uso industrial	Industrias manufactureras	Industrial
Generación térmica o nuclear de electricidad	Suministro de electricidad gas, vapor y aire acondicionado	
Explotación minera y tratamiento de minerales	Explotación de minas y canteras	
Explotación petrolera	Explotación de minas y canteras	
Inyección para generación geotérmica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
Generación hidroeléctrica	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
Generación cinética directa	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	
Flotación de maderas	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	Transporte y almacenamiento	Lavado de vehículos
Acuicultura y pesca	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	Piscicultura
Recreación y deportes	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación	Recreación y deportes
Usos medicinales	Industrias manufactureras	

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

Que, considerando los usos otorgados en concesión de aguas, se presenta la siguiente relación: el uso agrícola se tasaré como riego y silvicultura; el pecuario como abastecimiento de abrevaderos; y la piscicultura como acuicultura y pesca. Por su parte, el lavado de vehículos se encuentra categorizado como Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, clasificado en la sección de 'Transporte y almacenamiento' de la estructura CIIU 4, se tasaré bajo el uso de transporte de minerales y sustancias tóxicas."

Cu: Coeficiente de Uso.

Este coeficiente varía según los fines de uso del recurso hídrico, de la siguiente manera:

Cu= 0.0775 para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía.

Cu= 0.2 para los demás usos. Para los usos diferentes al doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía, el Coeficiente de Uso (Cu) se incrementará anualmente en 0,08 unidades, a partir del primero de enero de 2018, hasta alcanzar un valor de 1.

Se aplicó las condiciones anteriormente mencionadas para dicho cálculo donde el coeficiente de uso para uso doméstico, agrícola, pecuario, acuícola y generación de energía el valor es de 0,0775, valor que será constante en el tiempo, mientras que para los demás usos para la vigencia de 2025 se tiene un valor de 0,84.

En el siguiente cuadro se relaciona el valor del coeficiente de acuerdo a los usos:

M

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

Fin de uso del agua	Coefficiente de uso (Cu)
Abastecimiento doméstico	0,0775
Riego y silvicultura	0,0775
Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación	0,0775
Flotación de maderas	0,0775
Acuicultura y pesca	0,0775
Generación térmica o nuclear de electricidad	0,0775
Inyección para generación geotérmica	0,0775
Generación hidroeléctrica	0,0775
Generación cinética directa	0,0775
Explotación minera y tratamiento de minerales	0,84
Explotación petrolera	0,84
Uso industrial	0,84
Uso medicinal	0,84
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	0,84
Recreación y deportes	0,84

Fuente: Elaboración propia Subdirección CCRH

CÁLCULO DE LA TÁRIFA POR TASA DE UTILIZACIÓN DE AGUA (TUA)

Calculado el Factor Regional (FR) y definida la Tarifa Mínima (TM) por el Ministerio, se procede a realizar la operación matemática de multiplicación (TUA=TM * FR). A continuación, se exponen los resultados en el que se agrupa los siguientes usos tanto para agua superficial como para subterráneas, toda vez que comprenden la misma tarifa:

TUA uso Riego y Silvicultura, abastecimiento de abrevaderos, acuicultura y pesca y flotación de maderas

TUA Generación térmica o nuclear de electricidad, inyección para generación geotérmica, Generación hidroeléctrica y Generación cinética directa

TUA Explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera

Tua Uso industrial y uso medicinal

RP

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

TUA AGUA SUPERFICIAL (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACIÓN DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	2,89	2,63	30,38	2,72	27,06	29,11	30,26
	Pamplonita	2,96	2,80	32,49	2,91	28,71	31,05	32,35
	Herrán	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Ragonvalia	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Chinácota	2,58	2,45	28,20	2,53	25,35	27,11	28,10
	Bochalema	3,14	2,96	34,54	3,09	30,32	32,93	34,39
	Tramo norte							
	Los Patios	7,64	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Villa del Rosario	7,31	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Cucuta	7,37	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Puerto Santander	6,98	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
RÍO ZULIA	Tramo Sur							
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Mutsuca	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cucutilla	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Arboledas	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Salazar	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bochalema	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Durania	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Santiago	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tramo norte							
	San Cayetano	2,93	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	B Zulia	2,94	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Cúcuta	3,12	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Puerto Santander	3,00	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Tibu	2,47	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
RÍO CHITAGÁ	Cacota	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Labateca	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplonita	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
RÍO ALGODONAL	Abrego	5,34	5,52	66,22	5,65	55,13	61,99	65,82
	Ocaña	7,15	6,36	76,57	6,75	63,24	71,49	76,09
	La Playa	3,76	3,75	44,35	3,94	38,00	41,93	44,12
	B Carmen	3,99	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	Convención	4,88	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	Teorama	4,52	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	B Tarra	3,90	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	San Calixto	4,51	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
Otras cuencas								
Río de Oro	B Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	B Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Socuavo	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cubugón	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija-Regidor	Ocaña	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	B Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Catatumbo	B Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	B Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	San Calixto	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Tarra	B Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Hacarí	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Playa	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata-Tibú)	Sardinata	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bucarasica	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Lourdes	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cáchira	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Margua	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Apure	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

28

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

TUA AGUA SUBTERRANEA (\$/m³)

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACIÓN DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NÚCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	2,30	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Pamplonita	2,23	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Herrán	2,09	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Ragonvalia	2,19	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Chinacota	2,24	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Bochalema	2,23	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Tramo norte							
	Los Patios	2,29	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Villa del Rosario	2,24	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Cucuta	2,25	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
RÍO ZULIA	Puerto Santander	2,19	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Tramo Sur							
	Silos	2,56	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Mutiscua	2,55	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Pamplona	2,64	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Cucutilla	2,26	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Arboledas	2,35	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Salazar	2,50	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Bochalema	2,54	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Durania	2,43	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Gramalote	2,56	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Santiago	2,48	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Tramo norte							
	San Cayetano	2,44	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	El Zulia	2,45	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Cucuta	2,57	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Puerto Santander	2,49	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
RÍO CHITAGÁ	Tibu	2,12	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Cacota	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Labateca	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplonita	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
RÍO ALGODONAL	Abrego	2,39	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Ocaña	2,60	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	La Playa	2,44	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	El Carmen	2,10	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Convención	2,34	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Teorama	2,24	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	El Tarra	2,07	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	San Calixto	2,24	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Otras cuencas							
Río de Oro	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Socuavo	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cubugón	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija- Regidor	Ocaña	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Catatumbo	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	San Calixto	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Tarra	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Hacari	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Playa	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata- Tibu)	Sardinata	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bucarasica	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Lourdes	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cáchira	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Margua	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Apure	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

21

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

CONSIDERACIONES

Se presentan los cálculos de la Tasa por Uso de Agua (TUA) para el departamento Norte de Santander en la vigencia 2025. Se anexa en medio magnético los cálculos realizados para establecer las tarifas y sus respectivos anexos que dan soporte a los resultados del citado instrumento económico.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se remite el informe técnico a la Subdirección de Jurídica para la proyección del respectivo acto administrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el valor de la Tasa por Uso del recurso hídrico para las concesiones de agua superficiales para el año 2025, el cual quedará de conformidad dentro del Anexo 1. TUA AGUAS SUPERFICIALES (\$/m³) VIGENCIA 2025 de esta resolución, identificándose lo siguiente: CUENCA, MUNICIPIO, TUA USO DÓMESTICO, TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA Y FLOTACIÓN DE MADERAS, TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINALES, TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA, TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA, TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el valor de la Tasa por Uso del recurso hídrico para las concesiones de agua subterráneas para el año 2025, el cual quedará de conformidad dentro del Anexo 2. TUA AGUAS SUBTERRÁNEAS (\$/m³) VIGENCIA 2025 de esta resolución, identificándose lo siguiente: CUENCA, MUNICIPIO, TUA USO DÓMESTICO, TUA USO DÓMESTICO, TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA Y FLOTACIÓN DE MADERAS, TUA USO INDUSTRIAL Y MEDICINALES, TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA, TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA, TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS, TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico anexando los registros periódicos de lecturas para proceder a liquidar la Tasa por Uso de Agua (TUA) por la dependencia encargada conforme al Artículo 2.2.9.6.1.12. Cálculo del monto a pagar, del Decreto 1076 de 2015, en caso contrario, se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado aplicando lo establecido en el parágrafo del artículo en mención.

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige para las tarifas de tasa por uso de aguas superficiales y subterráneas para la vigencia de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El cálculo del valor a pagar por cada usuario será realizado por la subdirección financiera conforme al artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El valor de la tasa por uso del recurso hídrico, se cobrará y cancelará de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.9.6.1.14. y el artículo 2.2.9.6.1.15. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución está sujeta a modificación anual, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 compilatorio del Decreto 155 de 2004, 4742 de 2005, Resolución 240 de 2004 y 872 de 2006 y el Decreto 1155 del 07 de julio de 2017, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a las Territoriales, a la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico, a la Subdirección Jurídica y a la Subdirección Financiera de la Corporación, para conocimiento y fines pertinentes.

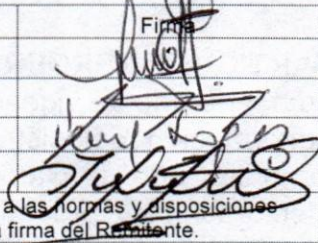
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente Resolución en la página Web de la Entidad, por tratarse de un acto de carácter general, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de carácter general, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Ivan Dario Bejarano	Subdirector de Planeación y Fronteras	
Revisó:	Deiny Patricia López Pabón	Subdirector de Cambio Climático y Recurso Hídrico	
Elaboró:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

ANEXO 1. TUA AGUAS SUPERFICIALES (\$/m³) VIGENCIA 2025

Estimación de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2025 con base en el Decreto 1155 de 2017

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACIÓN DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TÓXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	2,89	2,63	30,38	2,72	27,06	29,11	30,26
	Pamplonita	2,96	2,80	32,49	2,91	28,71	31,05	32,35
	Herrán	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Ragonvalia	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Chinácota	2,58	2,45	28,20	2,53	25,35	27,11	28,10
	Bochalema	3,14	2,96	34,54	3,09	30,32	32,93	34,39
	Tramo norte							
	Los Patios	7,64	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Villa del Rosario	7,31	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
RÍO ZULIA	Cucuta	7,37	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Puerto Santander	6,98	6,62	79,81	7,03	65,78	74,47	79,31
	Tramo Sur							
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Mutiscua	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cucutilla	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Arboledas	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Salazar	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bochalema	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
RÍO ZULIA	Durania	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACIÓN DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NÚCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACION CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
	Santiago	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tramo norte							
	San Cayetano	2,93	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	El Zulia	2,94	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Cúcuta	3,12	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Puerto Santander	3,00	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Tibu	2,47	2,90	33,75	3,02	29,70	32,21	33,61
	Cacota	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
RÍO CHITAGÁ	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Labateca	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplonita	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	5,34	5,52	66,22	5,85	55,13	61,99	65,82
	Ocaña	7,15	6,36	76,57	6,75	63,24	71,49	76,09
	La Playa	3,76	3,75	44,35	3,94	38,00	41,93	44,12
	El Carmen	3,99	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
RÍO ALGODONAL	Convención	4,88	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	Teorama	4,52	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	El Tarra	3,90	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
	San Calixto	4,51	5,22	62,48	5,52	52,20	58,56	62,11
Otras cuencas								

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACION DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTERMICA, GENERACIÓN HIDROELECTRICA, GENERACIÓN CINETICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
Río de Oro	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Socuavo	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cubugón	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija- Regidor	Ocaña	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Catatumbo	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	San Calixto	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACION DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACION TERMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCION PARA GENERACION GEOTERMICA, GENERACION HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACION PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACION Y DEPORTES
Río Tarra	Hacarí	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Playa	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata-Tibu)	Sardinata	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bucarasica	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Lourdes	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cáchira	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Margua	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Apure	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

CONTINUACIÓN ANEXO 2. TUA AGUAS SUBTERRANEAS (\$/m³) VIGENCIA 2025

Estimación de la Tasa por Utilización de Agua para el año 2025 con base en el Decreto 1155 de 2017

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMÉSTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACIÓN DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACIÓN TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCIÓN PARA GENERACIÓN GEOTÉRMICA, GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA, GENERACIÓN CINÉTICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACIÓN MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACIÓN PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACIÓN Y DEPORTES
RÍO PAMPLONITA	Tramo Sur							
	Pamplona	2,30	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Pamplonita	2,23	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Herrán	2,09	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Ragonvalia	2,19	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Chinácota	2,24	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Bochalema	2,23	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Tramo norte							
	Los Patios	2,29	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Villa del Rosario	2,24	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Cucuta	2,25	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
	Puerto Santander	2,19	2,14	24,38	2,20	22,36	23,61	24,31
RÍO ZULIA	Tramo Sur							
	Silos	2,56	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Mutiscua	2,55	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Pamplona	2,64	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Cucutilla	2,26	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Arboledas	2,35	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Salazar	2,50	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Bochalema	2,54	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Durania	2,43	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Gramalote	2,56	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Santiago	2,48	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACION DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACION TERMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCION PARA GENERACION GEOTERMICA, GENERACION HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACION PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACION Y DEPORTES
	Tramo norte							
	San Cayetano	2,44	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	El Zulia	2,45	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Cúcuta	2,57	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Puerto Santander	2,49	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
	Tibu	2,12	2,42	27,83	2,50	25,06	26,78	27,74
RÍO CHITAGÁ	Cacota	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplona	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Silos	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Labateca	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Pamplonita	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
RÍO ALGODONAL	Abrego	2,39	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Ocaña	2,60	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	La Playa	2,44	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	El Carmen	2,10	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Convención	2,34	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	Teorama	2,24	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	El Tarra	2,07	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
	San Calixto	2,24	2,43	27,99	2,52	25,18	26,92	27,89
Otras cuencas								
Río de Oro	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

4

Resolución No.

042

de

28 ENE 2026

"Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander"

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACION DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACION TÉRMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCION PARA GENERACION GEOTERMICA, GENERACION HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACION PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACION Y DEPORTES
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Loro y directos Catatumbo	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Socuavo	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cubugón	Chitagá	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija- Regidor	Ocaña	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Catatumbo	El Carmen	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibu	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Teorama	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	San Calixto	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Convención	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Tarra	El Tarra	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04

Resolución No. 042 de 28 ENE 2026

“Por la cual se establecen los valores a cobrar por concepto de tasa por uso del agua para la vigencia 2025, a cobrar en el año 2026, en el Departamento de Norte de Santander”

CUENCA	MUNICIPIO	TUA USO DOMESTICO	TUA USO RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS, ACUICULTURA Y PESCA, FLOTACION DE MADERAS	TUA USO INDUSTRIAL MEDICINALES	TUA USO GENERACION TERMICA O NUCLEAR DE ELECTRICIDAD, INYECCION PARA GENERACION GEOTERMICA, GENERACION HIDROELECTRICA, GENERACION CINETICA DIRECTA	TUA USO EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MINERALES, EXPLOTACION PETROLERA	TUA USO TRANSPORTE DE MINERALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	TUA USO RECREACION Y DEPORTES
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Hacarí	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Playa	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Nuevo Presidente Tres Bocas (Sardinata-Tibu)	Sardinata	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Tibú	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Bucarasica	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Lourdes	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Villa Caro	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Gramalote	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Lebrija	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Cáchira	La Esperanza	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Cáchira	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
	Abrego	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Margua	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04
Río Apure	Toledo	1,39	1,39	15,04	1,39	15,04	15,04	15,04